

9.1. Estacionamiento prohibido que perjudique la fluidez del tráfico.

9.2. Estacionamiento prohibido que dificulte la circulación peatonal.

9.3. Estacionamiento prohibido en las aceras, en los pasos de peatones, en las zonas ajardinadas y en las esquinas o chaflanes que impidan la visibilidad.

Artículo 10.º - Normas de Gestión y Pago.

10.1. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procederá al cálculo relativo a la cuota de la tasa, facilitando a los sujetos pasivos el correspondiente documento de pago, al efecto de que procedan al ingreso de la misma.

10.2. Transcurrido el plazo para su ingreso voluntario, se ordenará la ejecución de la vía de apremio administrativa de los créditos derivados de la retirada y depósito del vehículo, acumulándose a este procedimiento las multas que se hubieren impuesto al titular del vehículo o a su conductor según proceda.

Artículo 11.º - Restitución y levantamiento.

11.1 Una vez trasladado el vehículo al depósito o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o, en su defecto, el titular administrativo, solicitará de la Policía Local restitución o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su titularidad y personalidad.

11.2. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tasas que se hubiesen devengado.

Artículo 12.º - Sanciones y multas.

La exacción de tasas que por la presente Ordenanza se establece, no excluye la exacción y el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las Normas de Circulación.

Artículo 13.º - Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se extiende a todo el término municipal de El Campello.

Artículo 14.º - Vehículos abandonados.

14.1. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos o habilitados al efecto, con el cumplimiento de las normas y procedimientos previstos en las disposiciones reguladoras de vehículos abandonados en las vías públicas y la retirada y depósito de los mismos.

14.2. Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza resultaren desconocidos, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, como objetos perdidos.

14.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Municipal podrá ejercitar las acciones que correspondan contra el titular para el pago de las exacciones devengadas y el resarcimiento de los gastos causados.

Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO QUINCE REGULADORA DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Artículo 1.º - Fundamento jurídico

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y

de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º - Sujeto pasivo

Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Artículo 3.º - Cuota

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Servicios

1. Inhumaciones:

1.1. Inhumación de cadáveres en nicho: 31,31 €.

1.2. Inhumación de cadáveres en sepultura: 62,62 €.

2. Exhumaciones:

2.1. Por exhumación de un cadáver que haya de ser trasladado fuera de la Necrópolis transcurrido el plazo de cinco años desde que se produjo su inhumación:

De nichos: 62,62 €.

De sepulturas: 125,25 €.

2.2. Cuando el plazo transcurrido sea inferior a 5 años, siempre que medie la oportuna autorización:

De nichos: 93,94 €.

De sepulturas: 156,56 €.

2.3. Idem. cuando se trasladen a otras sepulturas de este Cementerio:

De nichos: 31,31 €.

De sepulturas: 62,62 €.

Cuando el plazo transcurrido sea inferior a 5 años, siempre que medie la oportuna autorización y en el supuesto idéntico al apartado 2.3.

De nichos: 62,62 €.

De sepulturas: 125,25 €.

3. Obras de construcción:

3.1. Licencias de construcción de panteón o criptas análogo: 2%.

3.2. Por colocación de lápida, marco, cruz, en nichos, fosas o sepulturas: 2%.

3.3. Idem en panteones o mausoleos: 2%.

4. Aprovechamiento y alquiler de nichos

4.1. Por el aprovechamiento de un nicho individual a 50 años:

4.1.1. De un nicho en 4º y 5ª andanada: 407,07 €.

4.1.2. De un nicho en 2º ó 3º andanada: 563,63 €.

4.1.3. De un nicho en 1º andanada: 469,69 €.

4.2. Idem por un plazo de 5 años:

4.2.1 De un nicho en 4º andanada: 62,62 €.

4.2.2 De un nicho en 2º o 3º andanada: 125,25 €.

4.2.3 De un nicho en 1º andanada: 93,94 €.

4.3. Por el aprovechamiento de un osario:

4.3.1 A 50 años de concesión: 62,62 €.

5. Concesión de terrenos

5.1 Por el aprovechamiento de terreno para construir panteón, por un plazo de 50 años: 156,56 €.

6. Transmisiones

6.1 Por inscripción en registros municipales y licencias previas para las transmisiones entre herederos legatarios del titular, de panteones, mausoleos y otros monumentos: 6,26 €.

6.2 Idem en nichos o fosas unipersonales: 3,14 €.

6.3 Por iguales inscripciones y licencias en virtud de traspasos entre particulares, nichos y fosas: 6,26 €.

6.4 En panteones, mausoleos y criptas: 6,26 €.

7. Mantenimiento y Limpieza:

7.1 Por cada panteón, capilla, cripta o mausoleo tributarán con arreglo a la cuota resultante de multiplicar la capacidad potencial de inhumaciones con que cuenten por la cuota prevista para cada nicho.

7.2 Por cada nicho: 5,00 €.

Artículo 4.º - Inhumaciones

Salvo autorización especial, todos los cadáveres, fetos o amputaciones, serán inhumados en el cementerio municipal.

Artículo 5.º - Del pago

Las tasas señaladas en las tarifas se abonarán en la Tesorería Municipal, o entidad bancaria que se designe, en cuanto la oficina del cementerio entregue al peticionario el permiso para el enterramiento, la cesión de terreno, etc., o cuando el cadáver sea colocado en el depósito.

Artículo 6.º - Plazo de concesión

Expirado el plazo de concesión de nicho el concesionario o sus derecho habientes tendrán opción a obtener una nueva concesión sobre los mismos, por igual plazo, previo plazo de un tercio de la tasa que rija en ese momento para los de su clase en la Ordenanza en vigor.

Asimismo, expirado el plazo de concesión de los terrenos el concesionario o sus derecho habientes, tendrán opción a obtener una nueva concesión sobre los mismos, por previo pago de un tercio de la tasa que rija para los nichos según número de nichos construidos en cada panteón.

El plazo para ejercitar este derecho será de dos meses a contar desde la comunicación del Ayuntamiento.

Artículo 7.º - Devengo

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 8.º - Del uso

Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas tendrán carácter anual.

Si transcurridos más de 30 años a contar del último pago, el titular del derecho no hubiere satisfecho las exacciones posteriores devengadas por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de misma para el abono de los derechos pertinentes.

Transcurridos 60 días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros 30 días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto. El pago de estos derechos podrá hacerlos cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 9.º - Caducidad

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO DIECISÉIS REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA Y DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa por el uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura y de la Biblioteca municipal, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

La obligación de contribuir está determinada por la utilización de cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal, y nacerá desde que la utilización se inicie, o desde que se acceda a los mismos.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la presente tasa en concepto de sujetos pasivos, quienes utilicen o disfruten las instalaciones y dependencias de las Casas de la Cultura y la Biblioteca Municipal.

Artículo 4º.- Exenciones.

Salvo lo previsto en la Ley no se procederá a aplicar beneficio tributario a los usuarios de las instalaciones de la Casa de la Cultura y la Biblioteca Municipal.

Las tarifas que seguidamente se describen, atenderán a la tipología de usos que a continuación se detallan:

Tarifa 1: Entidades lucrativas para usos de interés propio.

Tarifa 2: Entidades lucrativas para usos de interés social o cultural general.

Tarifa 3: Entidades no lucrativas para usos de interés propio.

Tarifa 4: Entidades no lucrativas para usos de interés social o cultural general.

Tarifa 5: Cualquiera que sea la entidad solicitante siempre que el precio a abonar, según la tarifa que correspondiera, se compensará con alguna contraprestación de interés público general, social o cultural, cuyo valor, estimado por la Concejalía de Cultura, fuera igual o superior a aquél.

Artículo 6º.- Cuotas.

Según la dependencia a utilizar y la tarifa aplicable, se satisfarán las siguientes cuotas:

A) Auditorio

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa: 93,78.

Tarifa: 62,52.

Tarifa: 31,26.

Tarifa: 12,50.

Tarifa: 3,13.

La cesión incluye el uso de los Camerinos, si se desea. También incluye el uso de los equipos técnicos, si se desea, pero el solicitante habrá de abonar directamente y aparte el coste de la asistencia técnica, servicio irrenunciable para utilizar los equipos. El precio de cada asistencia Técnica será el contratado por el Ayuntamiento con la empresa adjudicataria.

B) Agora.

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa: 50,02.

Tarifa: 31,26.

Tarifa: 18,76.

Tarifa: 6,25.

Tarifa: 2,08.

Incluye el uso de los cuadros de acometida y circuitos eléctricos, pero no de aparatos, proyectores y demás equipos técnicos, de los que el usuario deberá proveerse.

C) Sala Biblioteca

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa: 43,76.

Tarifa: 25,01.

Tarifa: 12,50.

Tarifa: 4,17.

Tarifa: 2,08.

Incluye el uso de los equipos técnicos con manejo a cargo del conserje.

D) Sala Plurifuncional

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa: 18,76.